CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-027**

Auto N° 200-6-23-1747 *Fecha:* 25 JUL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2022-17532 del 14 de diciembre de 2022, los señores Jose Eber Correa y Luis Felipe Merlo pone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental los siguientes hechos:

> *"(...) desvío natural del caño Sirivana ocasionado por el taponamiento del mismo a causa de la construcción de una estructura metálica que por el acumulamiento de lodo ha impedido el cauce normal (...)"*

Que en atención al radicado YO.2022-17532 del 14 de diciembre de 2022, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.7.23.027 del 28 de febrero de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.027 del 28 de febrero de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 02 de marzo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0272 del 15 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-027**

Auto N° 200-6-23-1741 *Fecha:* 25 JUL 2023

el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.027 del 28 de febrero de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el predio Las Brisas y La Cabaña, Vereda Sirivana, Municipio de Nunchía, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0272 del 15 de mayo de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

> ***3.2. Descripción General de la visita técnica:***
> *(...)*
> *En atención a la Indagación Preliminar N° 200.32.7.23-027 del 28 de febrero del 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, realizó visita de inspección técnica el día 02 de marzo del 2023. a los predios denominados; el primero de ellos "La Cabana", cuyo propietario es el señor Luis Felipe Meló; identificado con C.C 74.812.702 de Nunchia, contiguo a este se ubica el predio denominado "Las Brisas", cuyo propietario es el señor José Eber Correa, identificado con C.C. 7.015.003 de Nunchia; ambos ubicados en el municipio de Nunchia, departamento de Casanare. La visita se realiza con el fin de corroborar las afectaciones mencionadas en el radicado YO 2022.17532 del 14 de diciembre del 2022, de tal manera que se permita determinar la veracidad de los hechos ocurridos y establecer si estos constituyen una infracción ambiental.*
>
> *Inicialmente, se realizó un recorrido en el sitio de la presunta afectación, en compañía del señor Wilson Correa, identificado con C.C 1.118.533.363; hijo del propietario del predio "Las Brisas", durante el desplazamiento, se pudo observar que la fuente hídrica denominada Caño Sirivana (Ver fotografía N°1), ubicada en las coordenadas Latitud N 5°21 '18,57" y longitud W 72°5'50.02, colinda con el predio (La Cabana- Las Brisas, así mismo, el Rio Tocaría (Ver fotografía N°2), también limita con el inmueble.*
>
> *Continuando con el recorrido a lo largo del tramo del caño Sirivana, se evidenció que el paso del cauce es obstruido por una estructura correspondiente a un alcantarillado doble (Ver fotografía N°3), en el cual le antecede la presencia de una placa huella de cuyas medidas corresponden a tres (3) metros de ancho por siete (7) metros de largo aproximadamente (Ver fotografía N°4); dicha obra se ubican en la finca denominada "Santa Martha con numero de matrícula inmobiliaria 470-50136; propiedad del señor Luis Octavio González, identificado con C.C. 4.184.036.*
>
> *Así mismo se observó, que la alcantarilla anteriormente mencionada, no ha sido objeto de actividades de limpieza y mantenimiento, lo cual ha provocado el taponamiento y represamiento de agua, debido al exceso de material orgánico presente (ramas y lodos) y no permite el paso pleno del cauce correspondiente al caño Sirivana, causando inundaciones en los predios aguas arriba, correspondientes a "La cabana" (Ver fotografía N°5) y "Las brisas".*
> *Adicional, se puede evidenciar que entre límites del predio del señor José Eber Correa, el cual es contiguo con el predio del señor Luis Octavio González, existe un canal natural, que permite el transporte de recurso hídrico proveniente del rio Tocaría (Ver fotografía N°6), causado por el desbordamiento del mismo, que al confluir con aguas del caño Sirivana, aumenta el caudal y al*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-027**

Auto N° 200-6-23-1741 *Fecha:* 25 JUL 2023

mismo tiempo las inundaciones son mayores; tales se pueden ver reflejadas por socavaciones entre dos y tres metros de profundidad y entre uno y dos metros de ancho en el predio del señor José Eber Correa (Ver fotografía Ne7).

Finalmente, se observó que el exceso del recurso hídrico ha provocado estrés hídrico en las plantas, ya que la abundancia de agua satura el suelo, y el aire de los poros del suelo es desplazado, lo que conlleva a la poca capacidad de aportar oxígeno a las raíces de las plantas, es decir termina afectando el crecimiento debido a la ausencia de oxígeno que necesitan las plantas, provocando hipoxia en ellas (Ver fotografía N°8) las cuales están presentes en el predio denominado "La cabaña" del señor Luis Felipe Meló.

Según lo manifestado por el señor Wilson Correa, dichas estructuras (Placa huella y alcantarillado doble), fueron construidas hace 24 años por parte de la empresa Perenco, con el fin de facilitar el paso de maquinaria hacia el otro lado del caño, sin embargo, esta información no fue posible corroborarla.
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención a la Indagación Preliminar N° 200.32.7.23-027 del 28 de febrero del 2039. la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, realizó visita de inspección técnica el día 02 de marzo del 2023, a los predios denominados; "La Cabana", cuyo propietario es el señor Luis Felipe Meló; identificado con C.C 74.812.702 de Nunchía. contiguo a este se ubica el predio denominado 'Las Brisas", cuyo propietario es el señor José Eber Correa, identificado con C.C. 7 015.003 de Nunchía y por ultimo a la finca denominada "Santa Marina"; propiedad del señor Luis Octavio González, identificado con C.C. 4.184.036. Los tres predios ubicados en el municipio de Nunchía, departamento de Casanare. La visita se realiza con el fin de corroborar las afectaciones mencionadas en el radicado YO 2022 17532 del 14 de diciembre del 2022. de tal manera que se permita determinar la veracidad de los hechos ocurridos y establecer si estos constituyen una infracción ambiental.

Durante el recorrido en compañía del señor Wilson Correa, identificado con C.C 1.118.533.363; hijo del propietario del predio "Las Brisas", se pudo observar que las fuentes hídricas denominadas Caño Sirivana y rio Tocaría, colindan con los predios La Cabana y Las Brisas. Así mismo, se evidencio que existe una alcantarilla doble ubicada en las coordenadas Latitud N 5°21'18" y longitud W72°5 50", las cuales permiten la comunicación entre los residentes del sector, sin embargo, debido a la falta de limpieza de sus estructuras se esta ocasionando la acumulación de sedimentos, residuos vegetales, entre otros, que disminuyen la capacidad hidráulica de la mencionadas alcantarillas, por lo tanto, se presenta desbordamiento del caño Sirivana e inundación en este sector.

De igual manera se evidenció que entre límites del predio del señor José Eber Cortea, el cual es contiguo con el predio del señor Luis Octavio González, se formó un canal natural, que permite el transporte de recurso hídrico proveniente del no Tocaría, situación que causa el desbordamiento del mismo al confluir con aguas del cano Sirivana, ya que aumenta el caudal y al mismo tiempo las inundaciones son mayore y han ocasionado socavaciones en el predio del señor José Eber Correa y estrés hídrico en la vegetación presente en el predio "La Cabaña" propiedad del señor Luis Felipe Meló.

Por tal razón, se enviará copia del presente concepto técnico, a la Alcaldía Municipal de Nunchía, para que sea analizado en el marco del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y a su vez a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental, para su conocimiento y fines pertinentes y que dentro de sus funciones y competencias tomen las medidas necesarias y acciones pertinentes en materia ambiental es que la conducta investigada no puede ser imputada. De acuerdo con lo anterior se recomienda el archivo del presente Concepto Técnico junto con el radicado YO 2022.17532 del 14 de diciembre del 2022.

Finalmente en la diligencia técnica de indagación Preliminar N° 200.32.7.23-027 del 28 de febrero del 2023, no es posible identificar el presunto infractor, dado que la acción impactante (ocupación

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-027**

Auto N° 200-6-23-1741 *Fecha:* 25 JUL 2023

de cauce) se desarrolló en hace aproximadamente un cuarto de siglo, por lo que las condiciones de modo, tiempo y lugar dejan incertidumbre y no permiten acervar sobre el ejecutor de la acción, por ende y según lo establecido en el artículo 9 de la ley 1333 del 2009, una de las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental es que la conducta investigada no puede ser imputada. De acuerdo con lo anterior se recomienda el archivo del presente Concepto Técnico junto con el radicado YO 2022.17532 del 14 de diciembre del 2022."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0272 del 15 de mayo de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.027 del 28 de febrero de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.7.23.027 del 28 de febrero de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.7.23.027 del 28 de febrero de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0272 del 15 de mayo de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

pPUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023
Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023